

Proceso Rad. 2023-01374//Solicitud de Pruebas Extraprocesales de Casiri Inmobiliaria S.A.S. y CCRS Inmobiliaria S.A.S. contra Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S.//Recurso de Reposición e Incidente de Oposición

Abreo, Carolina <Carolina.Abreo@bakermckenzie.com>

Jue 2/05/2024 15:46

Para:Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Notificación Litigios <notificacionlitigios@pgplegal.com>;cristina.mejia <cristina.mejia@bakermckenzie.com>

 2 archivos adjuntos (524 KB)

Recurso de Reposición(412400616.3).docx.pdf; Incidente de Oposición(412400621.2).docx.pdf;

Señor

Juez 19 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

-

-

Ref. Solicitud de Pruebas Extraprocesales de Casiri Inmobiliaria S.A.S. y CCRS Inmobiliaria S.A.S. contra Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S.

Rad. 2023-01374

Asunto: Recurso de Reposición e Incidente de Oposición

-

Por instrucciones de la doctora Cristina Mejía Rivas, apoderada de Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S. ("IZG"), respetuosamente envío recurso de reposición e incidente de oposición a la exhibición para su consideración en el trámite de la referencia.

En cumplimiento de la normatividad aplicable copio en este correo a los apoderados de la parte contraria.

Agradezco confirmar recibo del presente correo y los memoriales adjuntos.

Cordialmente.

This message may contain confidential and privileged information. If it has been sent to you in error, please reply to advise the sender of the error and then immediately delete this message. Please visit www.bakermckenzie.com/disclaimer_bogota for other important information concerning this message.

Este mensaje puede contener información confidencial y privilegiada. Si el mismo ha sido enviado a Ud por error, responda por favor para informar el remitente sobre el error y después elimine inmediatamente este mensaje. Por favor visite www.bakermckenzie.com/disclaimer_bogota para otra información importante referente a este mensaje.

Señor

Juez 19 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref. Solicitud de Pruebas Extraprocesales de Casiri Inmobiliaria S.A.S. y CCRS Inmobiliaria S.A.S. contra Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S.

Rad. 2023-01374

Asunto: Recurso de Reposición

Cristina Mejía Rivas, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S. ("IZG") de conformidad con el poder que obra en el expediente, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto notificado por estado del 26 de abril de 2024 ("Auto Recurrido"), en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD

El Auto Recurrido fue notificado por estado del 26 de abril de 2024, y por tanto, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso ("CGP"), el término para interponer este recurso corrió durante los días 29, 30 de abril de 2024 y 2 de mayo del mismo año, por lo que este recurso se presenta de manera oportuna.

II. PROCEDENCIA Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Procedencia

El Auto Recurrido resolvió el recurso de reposición presentado por IZG en contra del auto del 30 de enero de 2024 mediante el cual el Despacho señaló fecha para la práctica del interrogatorio de parte con exhibición de documentos en el trámite de la referencia. En ese sentido, el Auto Recurrido resolvió "**MANTENER** el auto de fecha 30 de enero de 2024".

Es claro que conforme al artículo 318 del CGP, el recurso de reposición no procede contra autos que a su vez resuelvan un recurso de reposición, por lo que este recurso no procede contra el Auto Recurrido en lo que tiene que ver con la decisión de mantener el auto del 30 de enero de 2024.

Ahora bien, el Auto Recurrido también decidió sobre un punto nuevo que no estaba incluido en el auto del 30 de enero de 2024 y respecto del cual no se había interpuesto el recurso de reposición, esto es, el traslado "de la oposición a la exhibición de documentos presentada por la apoderada de la convocada" ("Punto Nuevo").

Al respecto, el artículo 318 del CGP establece que el recurso de reposición no procede contra un auto que resuelva una reposición "salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos". De manera que en el presente caso el recurso de reposición sí es procedente contra el Auto Recurrido en lo que tiene que ver con el Punto Nuevo.

2. Fundamentos

En cuanto al Punto Nuevo, el Despacho explicó que "frente a los argumentos expuestos por la recurrente, en los que considera que no hay lugar a la exhibición de documentos, archivos, comunicaciones, contratos y sus modificaciones existentes dentro de un periodo de tiempo que no tiene relación con los hechos que se pretenden probar, como tampoco de aquellos otros que gozan de reserva legal, se advierte que dichos argumentos se les debe dar el trámite de oposición a la exhibición de documentos de conformidad con el inciso 2 del artículo 186 del C.G.P., por lo que de los mismos se correrá traslado a la parte convocante".

Si bien dichos argumentos fueron planteados en el recurso de reposición que IZG interpuso contra el auto del 30 de enero de 2024, lo cierto es que conforme al artículo 267 del CGP la oposición a la exhibición de documentos debe tramitarse de manera separada y mediante incidente. En efecto, el artículo 267 del CGP dispone que el término para oponerse es "el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó" y que "el juez al decidir la instancia o el incidente en que aquella se solicitó, apreciará los motivos de la oposición".

Así, y conforme al artículo 302 del CGP que establece que las providencias que sean proferidas fuera de audiencia "quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos, o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos", se tiene que el término de ejecutoria del auto del 30 de enero de 2024, que decreta la exhibición, corre hasta el 2 de mayo de 2024, término en que queda ejecutoriado el Auto Recurrido que resuelve el recurso de reposición interpuesto.

Es decir que, conforme a los artículos referidos, la oposición a la exhibición de documentos decretada mediante auto del 30 de enero de 2024, no puede entenderse como presentada y de ésta aún no puede correrse traslado a la parte convocante en tanto el incidente mediante el cual debe tramitarse no se ha presentado y el término para presentarlo tampoco ha vencido. Por lo que el Auto Recurrido debe ser revocado en lo relacionado con el Punto Nuevo, para garantizar a IZG la oportunidad de presentar la oposición a la exhibición en el término procesal previsto por la norma.

IZG presentará la oposición en escrito separado.

3. Solicitud de trámite de incidente de oposición

En el remoto caso en que el Auto Recurrido no sea revocado en lo relacionado con el Punto Nuevo, y se mantenga el traslado de los argumentos incluidos en el recurso de reposición, en subsidio se solicita al Despacho que tramite como incidente la oposición a la exhibición de documentos conforme a los argumentos que se presentan a continuación.

En tanto el auto del 30 de enero de 2024, que decretó la práctica de las pruebas extraprocesales de la referencia, queda ejecutoriado hasta el 2 de mayo de 2024 en los términos del artículo 267 del CGP, IZG está legalmente habilitado para presentar su oposición a la exhibición de documentos hasta dicha fecha. Por lo que aún si no se revoca el Auto Recurrido en su punto Nuevo, debe darse trámite a la oposición en los siguientes términos.

Para claridad, antes de explicar los fundamentos de la oposición advierto que, en la medida en que los argumentos de los cuales el Despacho corrió traslado a la convocante mediante el Auto Recurrido no se presentaron como incidente sino que hicieron parte del recurso de reposición, no puede

entenderse que ya se haya dado inicio al incidente de oposición y en consecuencia no procede aplicar lo dispuesto en el artículo 128 del CGP, conforme al cual "[e]l incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad".

Por lo anterior, en los términos del artículo 267 del CGP procedo a explicar los motivos de oposición de IZG a la exhibición de los documentos solicitados por la convocante, así.

Sobre los datos requeridos en el literal i) de la solicitud de exhibición, a saber:

"i) Dirección física y electrónica del accionista FUTURE VENTURES CAPITAL LLC o del apoderado e información del beneficiario final para verificación de listas restrictivas, o documentos en los que conste dicha dirección electrónica que hayan sido remitidos o se encuentren en poder de IZG"

Desde ya anticipo que la dirección de Future Venture Capital LLC es: Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América. Respecto de la demás información solicitada, advierto que se trata de datos personales de terceros o de documentos contentivos de dichos datos que IZG no tiene autorización de entregar. En todo caso, aún si el Despacho considera que para la entrega de dichos datos personales IZG no requiere autorización de sus titulares, manifiesto que IZG no puede entregar el único documento en su poder asociado a esta solicitud en tanto éste está protegido por estricta confidencialidad. Lo anterior, conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, las cuales imponen obligaciones de confidencialidad tanto a la sociedad americana firmante como al documento en sí mismo, independientemente de su ubicación física. IZG se encuentra impedido para divulgar o entregar dicho documento sin incurrir en violación de dichas leyes.

Sobre los documentos solicitados en los literales l) y m) de la solicitud de exhibición, a saber:

"l) Copia del documento de enajenación o cesión de las 23.013.327 acciones en la sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S. suscrito entre IZG y FUTURE VENTURES CAPITAL LLC." y

"m) Copia de cualquier documento asociado a la enajenación o cesión de las 23.013.327 acciones en la sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S. suscrito entre IZG y FUTURE VENTURES CAPITAL LLC; donde se pueda identificar el precio pagado y procedimiento realizado."

Al respecto, manifiesto que IZG no puede entregar el único documento en su poder asociado a esta solicitud en tanto éste está protegido por estricta confidencialidad. Lo anterior, conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, las cuales imponen obligaciones de confidencialidad tanto a la sociedad americana firmante como al documento en sí mismo, independientemente de su ubicación física. IZG se encuentra impedido para divulgar o entregar dicho documento sin incurrir en violación de dichas leyes.

En cuanto a las solicitudes incluidas en los literales b), c), d), e), f), g), h), j), k), n), o), p), q), r), manifiesto que no existen documentos privados en poder de IZG que respondan a estas solicitudes y que por tanto deban exhibirse en virtud de lo ordenado por el Despacho mediante auto del 30 de enero

de 2024. Sobre la solicitud incluida en el literal s) advierto que a la fecha no se encuentran disponibles estados financieros de fin del ejercicio de 2023.

Con fundamento en los anteriores argumentos de hecho y de derecho, solicito respetuosamente al Despacho que, en caso de que no se revoque el Auto Recurrido, y una vez se surta el trámite de la oposición, declare que la oposición presentada por IZG está justificada y que en consecuencia IZG no se encuentra obligada a exhibir los documentos requeridos en los literales referidos anteriormente.

III. PETICIÓN

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho:

1. **REVOCAR** el Auto notificado por estado del 26 de abril de 2024 en cuanto a su decisión de correr traslado a la parte convocante de los argumentos incluidos en el recurso de reposición, y, en su lugar, correr traslado del incidente de oposición que presentará IZG en memorial separado.
2. En subsidio de lo anterior, **DAR TRÁMITE** al **INCIDENTE DE OPOSICIÓN** conforme a los argumentos expuestos en el numeral 3 de la sección II de este memorial, y lo decida en el sentido de **DECLARAR JUSTIFICADA** la **OPOSICIÓN** y en consecuencia **EXONERAR** a IZG del deber de exhibir documentos respecto de los literales referidos.

Atentamente,

DocuSigned by:

Cristina Mejía

EC6816268C3A4ED
Cristina Mejía Rivas

C.C. No. 52.867.966 de Bogotá D.C.

T.P. No. 161.427 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

Juez 19 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref. Solicitud de Pruebas Extraprocesales de Casiri Inmobiliaria S.A.S. y CCRS Inmobiliaria S.A.S. contra Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S.

Rad. 2023-01374

Asunto: Incidente de Oposición a la Exhibición

Cristina Mejía Rivas, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S. ("IZG") de conformidad con el poder que obra en el expediente, respetuosamente solicito se dé trámite el **INCIDENTE de OPOSICIÓN A LA EXHIBICIÓN** que presento en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD

Mediante auto del 30 de enero de 2024 el Despacho señaló fecha para la práctica del interrogatorio de parte con exhibición de documentos en el trámite de la referencia. En contra de dicho auto, IZG presentó recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Auto notificado por estado del 26 de abril de 2024, cuyo término de ejecutoria corre durante los días 29 y 30 de abril de 2024 y 2 de mayo del mismo año.

Respecto de la exhibición de documentos, el artículo 267 del CGP dispone que el término para oponerse es "el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó". En este caso, se tiene que el término de ejecutoria del auto del 30 de enero de 2024 que decreta la prueba vence el 2 de mayo de 2024, conforme al artículo 302 del CGP que establece que las providencias queda ejecutoriadas "cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos".

Por lo anterior, la presente solicitud para que se tramite el incidente de oposición a la exhibición se radica de manera oportuna.

II. HECHOS

1. Mediante auto del 30 de enero de 2024 el Despacho señaló fecha para la práctica del interrogatorio de parte con exhibición de documentos según lo requerido por la convocante.
2. IZG presentó recurso de reposición contra el anterior auto el día 13 de febrero de 2024.
3. El Despacho resolvió el recurso de reposición mediante Auto notificado por estado del 26 de abril de 2024, dejando en firme el auto del 30 de enero de 2024.
4. En la solicitud presentada, la convocante pide la exhibición de los siguientes documentos:

a) Los documentos, archivos, comunicaciones y/o tratativas cruzadas entre **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S. e INVERSIONES ZÁRATE GUTIÉRREZ S.A.S.** con relación a la enajenación, cesión y/o transferencia de las 23.013.327 acciones en la sociedad **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.** desde que se inició la negociación de dichas acciones y hasta la fecha de práctica de la prueba.

- b) Los contratos celebrados entre **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.** e **INVERSIONES ZÁRATE GUTIÉRREZ S.A.S.**, con relación a la enajenación, cesión y/o transferencia de las 23.013.327 acciones en la sociedad **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.**, así como sus eventuales modificaciones, desde que se inició la negociación de dichas acciones y hasta la fecha de práctica de la prueba.
- c) Todos los comprobantes de pago correspondientes a las las 23.013.327 acciones en la sociedad **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.** recibidas por **INVERSIONES ZÁRATE GUTIÉRREZ S.A.S.** por parte de **FUTURE VENTURES CAPITAL LLC**, desde la celebración del negocio jurídico de transferencia y hasta la fecha de práctica de la prueba.
- d) Certificación del valor intrínseco de las acciones y de la participación de IZG en **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.** del primer semestre del año 2022.
- e) Certificación del valor intrínseco de las acciones y de la participación de IZG en **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.** del segundo semestre del año 2022.
- f) Formularios cambiarios con base en los cuales se hizo el registro de la inversión extranjera de la sociedad **FUTURE VENTURES CAPITAL LLC** en **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.** que hayan sido compartidos con IZG.
- g) Copia del requerimiento de información remitido por el comprador **FUTURE VENTURES CAPITAL LLC** en virtud del proceso de debida

diligencia previo a la adquisición de las 23.013.327 acciones en la sociedad **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.**, así como el de los profesionales contratados para la debida diligencia.

- h) Copia de la respuesta al requerimiento de información remitido por IZG al comprador **FUTURE VENTURES CAPITAL LLC** en virtud del proceso de debida diligencia previo a la adquisición de las 23.013.327 acciones en la sociedad **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.**, así como el de los profesionales contratados para la debida diligencia.
- i) Dirección física y electrónica del accionista **FUTURE VENTURES CAPITAL LLC** o del apoderado e información del beneficiario final para verificación de listas restrictivas, o documentos en los que conste dicha dirección electrónica que hayan sido remitidos o se encuentren en poder de IZG.
- j) Certificación del valor intrínseco de las acciones y de la participación de IZG en la sociedad **FUTURE VENTURES CAPITAL LLC** para el primer semestre del año 2023.
- k) Certificación del valor intrínseco de las acciones y de la participación de IZG en la sociedad **FUTURE VENTURES CAPITAL LLC** para el segundo semestre del año 2023.
- l) Copia del documento de enajenación o cesión de las 23.013.327 acciones en la sociedad **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.** suscrito entre IZG y **FUTURE VENTURES CAPITAL LLC**.
- m) Copia de cualquier documento asociado a la enajenación o cesión de las 23.013.327 acciones en la sociedad **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.** suscrito entre IZG y **FUTURE VENTURES CAPITAL LLC**; donde se pueda identificar el precio pagado y procedimiento realizado.
- n) Los documentos, archivos, comunicaciones y/o tratativas cruzadas entre **TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA** e **INVERSIONES ZÁRATE GUTIÉRREZ S.A.S.** con relación a la enajenación y/o transferencia del identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 357-483 en favor de la sociedad **TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA**. Desde el inicio de la negociación y hasta la fecha de práctica de la exhibición documental.

- o) Los contratos celebrados entre **TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.** e **INVERSIONES ZÁRATE GUTIÉRREZ S.A.S.**, con relación a la enajenación y/o transferencia del inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 357-483 en favor de la sociedad **TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.**
- p) Copia de cualquier documento asociado a la enajenación y/o transferencia del inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 357-483 suscrito entre **INVERSIONES ZÁRATE GUTIÉRREZ S.A.S.** y **TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.**; donde se pueda identificar el precio pagado y procedimiento realizado.
- q) Comprobantes y soportes contables de los pagos recibidos por parte de **INVERSIONES ZÁRATE GUTIÉRREZ S.A.S.** y efectuados por **TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA** relacionados con la enajenación y/o transferencia del inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 357-483.
- r) Copia de la promesa de compraventa celebrada entre **INVERSIONES ZÁRATE GUTIÉRREZ S.A.S.** y **TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.** Previo a la enajenación del inmueble objeto del negocio.
- s) Copia de los estados financieros de fin de los ejercicios 2022 y 2023 de la sociedad **INVERSIONES ZÁRATE GUTIÉRREZ S.A.S.**, a saber:
 - Estado de situación financiera.
 - Estado de resultados.
 - Balance General.
 - Estado de flujos de caja.
 - Estado cambios de patrimonio.
 - Notas financieras o notas a los estados financieros.
 - Balances de comprobación.
 - Auxiliares contables.

5. Sin embargo, respecto de algunos documentos requeridos y según se explicará a continuación, IZG se opone a la exhibición solicitada.

III. FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN

En los términos del artículo 267 del CGP procedo a explicar los motivos de oposición de IZG a la exhibición de los documentos solicitados por la convocante, así.

Sobre los datos requeridos en el literal i) de la solicitud de exhibición, a saber:

"i) Dirección física y electrónica del accionista FUTURE VENTURES CAPITAL LLC o del apoderado e información del beneficiario final para verificación de listas restrictivas, o documentos en los que conste dicha dirección electrónica que hayan sido remitidos o se encuentren en poder de IZG"

Desde ya anticipo que la dirección de Future Venture Capital LLC es: Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América. Respecto de la demás información solicitada, advierto que la convocante requiere la entrega de datos personales de terceros o de documentos contentivos de dichos datos respecto de los cuales IZG no tiene autorización de entregar. En todo caso, aún si el Despacho considera que para la entrega de dichos datos personales IZG no requiere autorización de sus titulares, manifiesto que IZG no puede entregar el único documento en su poder asociado a esta solicitud en tanto éste está protegido por estricta confidencialidad. Lo anterior, conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, las cuales

imponen obligaciones de confidencialidad tanto a la sociedad americana firmante como al documento en sí mismo, independientemente de su ubicación física. IZG se encuentra impedido para divulgar o entregar dicho documento sin incurrir en violación de dichas leyes.

Sobre los documentos solicitados en los literales l) y m) de la solicitud de exhibición, a saber:

"l) Copia del documento de enajenación o cesión de las 23.013.327 acciones en la sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S. suscrito entre IZG y FUTURE VENTURES CAPITAL LLC." y

"m) Copia de cualquier documento asociado a la enajenación o cesión de las 23.013.327 acciones en la sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S. suscrito entre IZG y FUTURE VENTURES CAPITAL LLC; donde se pueda identificar el precio pagado y procedimiento realizado."

Al respecto, manifiesto que IZG no puede entregar el único documento en su poder asociado a esta solicitud en tanto éste está protegido por estricta confidencialidad. Lo anterior, conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, las cuales imponen obligaciones de confidencialidad tanto a la sociedad americana firmante como al documento en sí mismo, independientemente de su ubicación física. IZG se encuentra impedido para divulgar o entregar dicho documento sin incurrir en violación de dichas leyes.

En cuanto a las solicitudes incluidas en los literales b), c), d), e), f), g), h), j), k), n), o), p), q), r), manifiesto que no existen documentos privados en poder de IZG que respondan a estas solicitudes y que por tanto deban exhibirse en virtud de lo ordenado por el Despacho mediante auto del 30 de enero de 2024. Sobre la solicitud incluida en el literal s) advierto que a la fecha no se encuentran disponibles estados financieros de fin del ejercicio de 2023.

IV. PETICIÓN

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho que, una vez surtido el trámite del presente incidente de oposición, lo decida en el sentido de **DECLARAR JUSTIFICADA** la **OPOSICIÓN** y en consecuencia **EXONERAR** a IZG del deber de exhibir documentos respecto de los literales referidos.

Atentamente,

DocuSigned by:

Cristina Mejía

EC6816268C3A4ED...

Cristina Mejía Rivas

C.C. No. 52.867.966 de Bogotá D.C.

T.P. No. 161.427 del Consejo Superior de la Judicatura